doña Violeta Rivera Fernández, don Carlos Guzmán Ocaña, don Francisco Martín Beltrán, don Cesáreo Compadre Ricra, don Fomás Calvo Gilgado, don Tomás Rodriguez Valcárcel, don Anibal Hernández Lucas, don Antonio del Caz Veiasco, don José Martínez Lozano, don Angel Fernández Maruaga, doña Adela Carvajal Ruano, doña María, Blasco Juárez, doña Teresa Amelia Martínez Tessier, doña María Martínez Huche, doña Pilar Mateos López-Cepero, doña María del Carmen Ruiz Alvarez Cienfuegos, doña María del Pilar Barba Rueda, doña Antonia Porta Claver, don Carlos Pérez Sevillano, doña Maria del Carmen Cañas Montoya, doña Maria del Pilar Campa Navarro, doña María del Carmen Cañas Montoya, doña Maria del Pilar Campa Navarro, doña Maria del Carmen Cañas Montoya, doña Maria del Pilar Campa Navarro, doña Maria del Carmen Cañasares, Murillo, doña Avelina Culebras Conchello, doña Consuelo Muñoz Cano, doña Mercedes Molina López, don Gerardo Redondo Santos, doña Teresa Romero Gregorio, doña Francisca Ayala Sainz, doña Isabel Palacios Sanz, doña Daría López de Aberasturi Armez, doña Josefa Sevillano Alvarez, doña Pilar Acacio Carrascal, doña Amalia López Montes y don Juan Crespo Crespo, impugnando presunta desestimación de solicitudes sobre creación del Cuerpo Ejecutivo de Prisiones, en el cuai quedaran integrados todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, o que subsidiariamente se dictara la oportuna disposición legal que concediera a dichos funcionarios todos los derechos establecidos en el Decreto de 28 de diciembre de 1966, en relación con el Decreto-lev de 3 de julio cionarios todos los derechos establecidos en el Decreto de 28 de diciembre de 1966, en relacion con el Decreto-ley de 3 de julio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto en nombre de los funcionarios mencionados en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho la desestimación de las peticio-nes elevadas por los actores mediante instancias de 28 de agosto de 1967, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, José Maria

Gamazo.

Exemos, Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de agosto de 1971 sobre reconocimiento de trienios por servicios prestados en diversas esteras de la Administración.

Ilmos, Sres.: La Ley de Bases de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado introdujo el concepto de trienios como uno de los derechos económicos de los funcionarios afectados por la misma y las disposiciones legales que, más tarde, regularon el régimen retributivo de los funcionarios pertenecientes a los diversos sectores de la Administración del Estado, regularon del producto de los funcionarios pertenecientes a los diversos sectores de la Administración del Estado, reconitario del Estado de Estado del Estado de Estado de Estado del Estado de Estad recogleron dicho derecho como compensación económica por ra-zón del tiempo de servicios prestados. Sin embargo, esa compensación económica no puede quedar

Sin embargo, esa compensación económica no puede quedar condicionada a que se sigan prestando los servicios en la misma esfera de la Administración, quedando en suspenso o desapareciendo cuando sucesivamente el funcionario pase a prestarlos en distinta esfera, ya que todas ellas componen la unicidad de la Administración del Estado y son los servicios a ésta los que se remuneran, como ya estableció alguna disposición legal y como reiteradamente ha venido manifestando la jurisprudencia.

Habiendo surgido dudas en la interpretación del artículo 6.º 3, de 13 Ley 31/1965, en cuanto al alcance del derecho a los trienios devengados por razón de servicios prestados en otras esferas de la Administración del Estado, así como al modo de hacerlos efectivos y justificarios, este Ministerio, al amparo de lo establecido en la disposición final 13 de la Ley últimamente citada, ha acordado:

ha acordado:

Primero.—Los funcionarios de carrera de la Administración del Estado incluídos en el ámbito de aplicación de las Leyes de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo; 101/1966, 102/1966 y 116/1966, de 28 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos o posteriormente se les reconozcan por servicios sucesivos prestados en propiedad como funcionario de carrera, en cualquiera de las esferas a que se refieren las Leyes citadas o en la Administración militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policia Armada.

Segundo.—Cuando estos servicios, siendo computables, no lleguen a completar un trienio serán considerados al pasar a otra Administración como prestados en ésta para ser así tenidos en quenta a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los sucesivos servicios.

sucesivos servicios.

Tercero.—En todo caso el tiempo de servicios prestados suce-sivamente en dos o más esferas de la Administración del Estado sólo podrá ser computado una vez a efectos de trienlos. Cuarto.—En ningún caso Jodrán ser computados, a efectos de haberes activos, los servicios prestados en Cuerpos, Armas o

plazas en los que el funcionarjo haya sido jubilado o retirado. causando haberes pasivos, aumque no haya ejercitado au derecho a percibirlos.

a percibirlos, Quinto.—Los derechos individuales que resulten de lo anterior deberán ser computados por las respectivas unidades o Jefaturas de Petsonal a petición de los funcionarios interesados, quienes justificarán su protensión mediante certificación del correspondiente reconocimiento expedida por la autoridad competente, en la que se acredite su situación, años, meses y dias de servicios prestados, trientos que se les reconocen y su importe, así como años, meses y dias servidos sin llegar a completar trientos,

Las liquidaciones anexo IV, que se imblesen expedido a los interesados basta el 31 de diciembre de 1366 serán sustituidas por las nuevas que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1967. Las expedidas con posterioridad serán anuladas y sustituidas en sus efectos por las nuevas que resulten de considerar los servicios anteriores.

En las aquidaciones de diferencias que procedan habril de tenerse en cuenta el regimen fraccionado de retribuciones previsto en el artículo 17 de la Ley 31/1965, con las modificaciones de los Decretos-leyes 14/1965 y 15/1967, y disposiciones concordantes de las restantes Leyes de retribuciones aplicables.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y demás efectos.

efectos.

Dios guarde a VV. II, muches años. Madrid, 12 de agosto de 1971.

MONREAL LUQUE

Hmox Sires, Subsecretario y Directores generales.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro MESOLUCION de la Direction General del Testro y Presupuestos por la que se ampha la autorizacion número 145, concedida a «Banca Mas Sardús para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por «Bança Mas Sardi», solicitan-do autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas

de recandación de tributos, Esta Dirección General acuerda disponer que la autoriza-ción número 145, concedida en 20 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes esta-

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia múniero 1: Rambla de Capachinos. 74 a la que se le asigna el número de identificación 08-45-02. Mollet del Vallés.—Sucursal: Alcázar de Toledo, 11. a la que se le asigna el número de identificación 08-45-03.

Ai mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la central, que estaba instalada en Rambla de Capachinos, 74, de Barcelona, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria en el domicino que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en los anteriores locales que ocupaba:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Central: Avenida del Generalisimo Franco. 453 bis, con el número de identificación 08-45-01

Madrid, 23 de julio de 1971. El Director general, José Barca.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DF.

RESOLUCION de la Jejatura Provincial de Ca-RESOLUCION de la Jejatira Frontital de Ca-tretera: de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas precias a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensunche, megora y acondicionamiento de firma de la CN-120, de Logrodio a Vigo, entre los puntos Edométricos 555.500 al 580,800, tramo El Pino Val-dependira, termino municipal de Ribadavia (Ocensi) (Orenso).

Se hace público, de acuerdo con el andoujo 52 de la vigenro Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo dia 18 de septiembre la 185 dez horas y en el Avantamiento de Fradavia, se inicara. Il levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectarios por el expediente de referencia y pertenerientes a los siguientes titulares: